

1467 (XLVII). Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación¹⁰ y lo transmite a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Toma nota en particular* de las recomendaciones del Comité que figuran en la sección A del capítulo III de su informe y decide volver sobre esta cuestión una vez que el informe haya sido examinado por la Asamblea General.

*1645a. sesión plenaria,
31 de octubre de 1969.*

1470 (XLVII). El mar: esquema detallado de un programa ampliado y a largo plazo de investigación oceanográfica

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota con aprecio* del esquema general de un programa ampliado y a largo plazo de investigación oceanográfica¹¹;

2. *Transmite* ese esquema a la Asamblea General para su consideración;

3. *Señala a la atención* de la Asamblea General los comentarios y observaciones formulados por los miembros del Consejo sobre esta cuestión¹².

*1648a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1969.*

1471 (XLVII). Establecimiento de una organización intergubernamental de turismo

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1449 (XLVII) de 7 de agosto de 1969 sobre el desarrollo del turismo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las consecuencias en materia constitucional, de organización y financiera del establecimiento de una organización intergubernamental de turismo¹³,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Habiendo examinado la nota del Secretario General¹⁴, por la que transmite el informe de la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo celebrada en Sofía en mayo de 1969 y la resolución

aprobada por dicha Conferencia sobre la creación de una organización intergubernamental de turismo,

“Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General¹³ pedido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1449 (XLVII) de 7 de agosto de 1969,

“Teniendo en cuenta la resolución XXI/5 de noviembre de 1969, aprobada por la Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo en su vigésima primera reunión¹⁵, celebrada en Dublín del 28 de octubre al 5 de noviembre de 1969, sobre la adaptación de la Unión a sus responsabilidades presentes y futuras,

“Reconociendo la vital contribución que el turismo internacional aporta al progreso de la humanidad en los dominios económico, cultural, social y educativo, así como a la salvaguardia de la paz mundial,

“Teniendo en cuenta la importante función que el turismo puede desempeñar en las economías nacionales, especialmente en los países en desarrollo,

“Teniendo presente el vivo interés que muestran las Naciones Unidas, sus órganos y sus organismos especializados en las diversas esferas relacionadas con el turismo, y la necesidad permanente de coordinar sus actividades en estas esferas,

“Consciente de la función rectora que la Unión ha desempeñado hasta ahora en la esfera del turismo y de la capacidad técnica y la experiencia que ha ido acumulando,

“Reconociendo, no obstante, que la capacidad operacional de la Unión en la esfera del turismo se ha visto limitada por su condición jurídica de organización no gubernamental,

“Teniendo en cuenta que la Asamblea General de la Unión reafirmó en su resolución XXI/5 su determinación de crear una organización de turismo de carácter intergubernamental, en los plazos más cortos y por la vía más apropiada,

“Teniendo en cuenta además que en la citada resolución la Unión reconoció que el procedimiento indicado por la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo para la creación de una organización intergubernamental de turismo dentro de las Naciones Unidas no constituía necesariamente la única vía a seguir para establecer la organización más adecuada para el turismo mundial,

1. *Estima* que una de las fórmulas que permitiría a los gobiernos llegar más fácilmente a un acuerdo respecto del establecimiento de una organización internacional de turismo de carácter intergubernamental, en particular para prestar asistencia a los países en desarrollo, sería la siguiente:

“a) La conversión de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo en una organización intergubernamental, mediante la revisión de sus estatutos;

“b) El establecimiento de vínculos de índole operacional entre las Naciones Unidas y la nueva Unión, mediante un acuerdo formal;

2. *Toma nota* de la recomendación formulada en la resolución XXI/5 de la Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 47º período de sesiones, documento E/4748/Rev.1.*

¹¹ Véase A/7750, anexo.

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3A (A/7603/Add.1), cap. VI.*

¹³ E/4750.

¹⁴ E/4654/Add.1.

¹⁵ Véase E/4750/Add.1.

Turismo, en la que se pide al Presidente de la Unión que encargue a un grupo de trabajo la preparación de un proyecto de revisión de sus estatutos, teniendo en cuenta los principios enunciados por la Asamblea General de la Unión en su vigésima reunión, celebrada en Tokio en octubre de 1967, y en la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo celebrada en Sofía en mayo de 1969, y que convoque a una Asamblea General extraordinaria de la Unión para redactar y aprobar los estatutos de una organización intergubernamental;

“3. *Recomienda* a los Estados cuyas organizaciones nacionales oficiales de turismo sean miembros de la Unión que, en su próxima Asamblea General extraordinaria, lleven a cabo una acción conjunta para modificar los estatutos de la Unión con objeto de darle carácter intergubernamental;

“4. *Invita* a los Estados cuyas organizaciones nacionales oficiales de turismo sean miembros de la Unión a que aprueben y adopten, de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos, el procedimiento indicado en el párrafo 3 *supra* para crear una organización internacional de turismo de carácter intergubernamental, y a que, en consecuencia, den las instrucciones y otorguen las facultades necesarias a sus representantes en la Unión;

“5. *Decide* que, una vez modificados los estatutos de la Unión:

“a) Deberá celebrarse un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión a fin de establecer cooperación y relaciones estrechas entre las Naciones Unidas y la nueva Unión, definir las modalidades de dicha cooperación y relaciones y reconocer el papel

decisivo y central que la Unión habrá de desempeñar en la esfera del turismo mundial en conjunción con los mecanismos existentes en las Naciones Unidas;

“b) La Unión habrá de funcionar como organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, participando en las actividades del Programa a fin de prestar asistencia en la formulación y realización de los proyectos de asistencia técnica y de preinversión en la esfera del turismo cuya financiación esté a cargo del Programa, y se deberá examinar la cuestión de poner a la Unión en condiciones de funcionar como organismo participante y de ejecución del Programa;

“c) Deberán determinarse los procedimientos necesarios para permitir que la Unión presente al Consejo Económico y Social, a fin de que las examine, recomendaciones y propuestas relativas a los acuerdos internacionales que se elaboren en la esfera del turismo;

“6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con el Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, prepare un informe en el que figuren propuestas definidas sobre las medidas que deberán adoptarse para aplicar plenamente las disposiciones que se mencionan en el párrafo 5 *supra*, y lo someta al Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones.”

1649a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1969.

Otra decisión

Procedimiento para examinar el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

(Tema 9)

En su 1640a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1969, el Consejo, a recomendación del Secretario General¹⁶, decidió que en lo futuro el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se mantendría en el programa del período de sesiones de verano del Consejo en el entendimiento de que el informe sería transmitido a la Asamblea General sin debate, a menos que el Consejo decidiera lo contrario, por solicitud concreta de uno o más de sus miembros o del Alto Comisionado, en el momento de aprobarse el programa.

En la misma sesión, el Consejo decidió también recomendar a la Asamblea General que el examen de la labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en forma de debate separado en la Tercera Comisión, se realizara una vez cada dos años.

¹⁶ Véase E/4751.

CUESTIONES ESPECIALES

1468 (XLVII). Asistencia a Túnez en relación con las inundaciones de octubre de 1969

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con hondo pesar de las trágicas consecuencias de las graves inundaciones ocurridas en Túnez, que causaron la muerte de varios centenares de personas, dejaron sin hogar a decenas de miles y pro-

vocaron pérdidas materiales de particular magnitud,

Recordando las resoluciones 2034 (XX) y 2435 (XXIII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1965 y 19 de diciembre de 1968, respectivamente,

Tomando nota de las medidas enérgicas y urgentes adoptadas por el Gobierno de Túnez para socorrer a las víctimas de las inundaciones y restablecer las condiciones normales de vida en las zonas devastadas,